

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando el control de legalidad y consecuente aclaración del radicado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

David Alejandro Escobar García.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2608

Referencia: EJECUTIVO seguido de ORDINARIO
Demandante: JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO. C.C. 6.013.439
Apoderado: ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA
schiavenato.angelo@gmail.com
Demandado: ANDERSSON CRUZ PARRA. C.C. 1.151.954.862
ANDRÉS FELIPE CRUZ. C.C. 1.006.096.689
Radicación: 760014003004 **20120031300**

En memorial que antecede, los apoderados de ambos extremos solicitan que sea aclarado y de ser el caso corregido el radicado del presente proceso, ya que refieren no encontrar las actuaciones al momento de hacer la búsqueda en la página de la rama judicial.

Conforme a lo anterior, y en vista de que desde un inicio el expediente fue remitido a este Juzgado en virtud al acuerdo No. PSAA14-10103 DE 2013, debe indicarse que en el Juzgado ya cursaba otro proceso con otras partes diferentes bajo el radicado 760014003001 **20120031300**, siendo entonces lo correcto en el asunto de marras, mantener exacto el número de radicación del juzgado de origen, inclusive hasta el número que indica el juzgado de conocimiento; de ahí que una vez verificada por este juzgado la radicación correcta, paladino resulta el número que a continuación se informa, mismo bajo el cual se seguirán registrando todas las actuaciones que en adelante se expidan: 760014003004 **20120031300**

Ahora bien, cabría en el asunto suscitado la idea de una indebida notificación de las providencias que fueron notificadas por estados en el proceso con número de radicación erróneo (760014003001 **20120031300**), sin embargo, evaluadas las actuaciones procesales que fueron objeto de dicho yerro al momento de su notificación en estados, perfectamente puede darse aplicación a lo consagrado por el artículo 136 del código general del proceso, mismo que reza lo siguiente:

“Artículo 136: La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.”

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

En ese sentido, vale precisar que las providencias que fuesen notificadas erróneamente en el proceso con radicación equivocada fueron las siguientes:

- Auto No. 1127 del 18 de mayo de 2021 que en su parte resolutive requirió a la parte demandante como obtuvo los canales digitales.
- Auto No. 1679 del 3 de agosto de 2021 en el cual se corre traslado de recurso de reposición presentado por el extremo pasivo, contra el auto del 14 de marzo de 2022, por medio del cual se libro mandamiento de pago.
- Auto 2549 del 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se reconoció personería al apoderado de los demandados.

Frente al auto 1127 del 18 de mayo de 2021, se observa que el extremo demandado otorgo poder constatando la autenticidad del correo electrónico, razón por la cual se entenderá por saneado.

Frente al auto 1679 del 3 de agosto de 2021, se procederá nuevamente a correr traslado al extremo demandante, toda vez que dicha actuación, no fue consignada dentro del radicado correcto.

Frente al Auto No. 2549 Del 17 de noviembre de 2022, se observa en el expediente que ya fue contestada la demanda, y del mismo modo se presentó recurso de reposición contra el Auto que libró mandamiento de pago, por lo cual se da por entendido que por conducta concluyente y acciones positivas que así lo indican, el extremo demandado se notificó de la providencia respectiva.

Corolario de lo expuesto en precedencia, el juzgado procederá a correr traslado del recurso presentado contra el auto que libró mandamiento de pago y del escrito de excepciones propuesta por la parte demandada en la contestación de la demanda,

Por lo cual, se DISPONE:

PRIMERO: Del escrito contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el extremo pasivo, contra el auto del 14 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso. (NUMERAL 20).

SEGUNDO: De la contestación presentada por la parte demandada, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 183

01 de diciembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07fa9e177bcc75cc4a6f7297c8a696634d77c4e511ae0da58a819a08537bccf**

Documento generado en 30/11/2022 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2603

Referencia:

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA EFECT.

Demandante:

CLINICA MEDILASER S.A

Apoderado

Notificaciónjudicial.medilaser@hotmail.com

Dr MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA

Miller_van@hotmail.com

Demandado:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD

Radicación:

760014003001-2018-00700-00

Revisado la presente demanda formulada por CLÍNICA MEDILASER S.A, a través de apoderado judicial, contra de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARÍA DE SALUD, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 y stes del Código de Comercio y 422, y 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARÍA DE SALUD representada legalmente por su gobernadora CLARA LUZ ROLDAN, identificada con Nit No. 890.399.029-5, y a favor de MEDILASER S.A identificada con el Nit No. 813.001.952-0, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$584.200), por concepto de capital contenido en la factura No. F1 691741, presentada con radicado No. 57660 radicada para su cobro el 28 de marzo de 2016 .

1.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el día 27 de abril 2016 hasta el día del pago total de la obligación.

2. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.845.856), por concepto de capital contenido en la factura f1 693665 presentada con radicado No. 57660 radicada para su cobro el 28 de marzo de 2016.

2.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de abril de 2016, hasta el día del pago total de la obligación.

3. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.137.681), por concepto de capital contenido en la factura No. 703466 presentada con radicado No. 58612 radicada para su cobro el 15 de abril de 2016.

3.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de mayo de 2016, hasta el día del pago total de la obligación.

4. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000), por concepto de capital contenido en la factura No. 7100022 presentada con radicado No. 59612 radicada para su cobro el 16 de mayo de 2016.

4.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de junio de 2016, hasta el día del pago total de la obligación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$172.400), por concepto de capital contenido en la factura No. F1 747684 presentada con el radicado No. 64803, radicada para su cobro el 16 de septiembre de 2016

5.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de octubre de 2016, hasta el día del pago total de la obligación.

6. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.141.108), por concepto de capital contenido en la factura No. F1 69 3099 presentada con el radicado No. 63700 radicada para su cobro el 27 de septiembre de 2016.

6.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de septiembre de 2016, hasta el día del pago total de la obligación.

7. Por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$716.500) por concepto de capital contenido en la factura No. F1 704105 presentada con el radicado No. 63706, radicada para su cobro el 20 de enero de 2017.

7.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de noviembre de 2016, hasta el día del pago total de la obligación.

8. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$2.505.308) por concepto de capital contenido en la factura No. 00001334332 presentada con el radicado No. 68190, radicada para su cobro el 20 de enero de 2017.

8.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de febrero de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

9. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTAS Y OCHO PESOS (\$73.858), por concepto de capital contenido en la factura No. 00001343581 presentada con radicado No. 70422, radicada para su cobro el día 15 de febrero de 2021

9.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de marzo de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

10. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$49.859), por concepto de capital contenido en la factura No. 00001368225 presentada con radicado No. 71223, radicada para su cobro el 10 de marzo de 2017.

10.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de abril de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

11. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$76.300), por concepto de capital contenido en la factura No. 00001382493, presentada con el radicado No. 72308, radicada para su cobro el 18 de abril de 2017.

11.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de mayo de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

12. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000), por concepto de capital contenido en la factura No. 00001390619 presentada con el radicado No. 72308, radicada para su cobro el 18 de abril de 2017.

12.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de mayo de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

13. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$548.450) por concepto de capital contenido en la factura No. F1 826228, presentada con el radicado No. 73837, radicada para su cobro el 18 de mayo de 2017.

13.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de junio de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

14. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$171.100) por concepto de capital contenido en la factura No. F1 838037 presentada con radicado No. 75451, radicada para su cobro el día 12 de junio de 2017.

14.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de julio de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

15. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$296.800), por concepto de capital contenido en factura No f1 841207 presentada con el radicado No. 74748, radicada para su cobro el 01 de septiembre de 2017.

15.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

16. Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$511.950) por concepto de capital contenido en la factura No. F1 913129 presentada con el radicado No. 84031 radicada para su cobro el 11 de diciembre de 2017

16.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de enero de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

17. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.326.984) por concepto de capital contenido en la factura No. F1 943939, presentada con radicado No. 87418, radicada para su cobro el día 05 de marzo de 2018.

17.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de abril de 2018, hasta el día del pago total de la obligación.

18. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$362.000), por concepto de capital contenido en la factura No. 1633137 presentada con el radicado No. 88546, radicada para su cobro el día 13 de marzo de 2018.

18.1 Intereses moratorios sobre el capital sobre la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de abril de 2018, hasta el día del pago total de la obligación.

19. Por las costas y agencias en derecho que conlleve este proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho doctor MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA portador de la C.C.# 7.710.293 de Neiva y T.P. # 149.590 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 183

01 de diciembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d02ddc18199db093aed6f998e6b122e16186df2ff2e4e778f29f22d1998c8b1**

Documento generado en 30/11/2022 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez proceso con devolución del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO N° 2609

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO RESIDENCIAS ARISTI
edificioaristi@gmail.com

Demandado: ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO
NELLY REBELLON ZUÑIGA
CARLOS ANDRES REBELLON BEDOYA

RADICACION: 760014003-001-2019-00977-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar trámite a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de tutela 240 del 10 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, consistente en el estudio del levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los bienes del demandado ANTONIO MARIA REBELLON, de acuerdo a las solicitudes que obran en el proceso.

En primer lugar, en vista que se realizó la devolución del expediente por parte del Juzgado sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Despacho procederá a dejar sin efecto la sentencia anticipada numero 17 del 09 de agosto de 2022 y conforme al material probatorio que obra en este proceso, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Ahora bien, una vez revisado el cuaderno de medidas previas, se observa que se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula numero **370-254834** y el embargo y retención de los dineros y demás productos que los demandados Antonio María Robellón Lozano, Nelly Robellón Zúñiga y Carlos Andrés Robellón Bedoya, tengan o llegaren a tener en entidades Bancarias.

Las anteriores medidas de embargo fueron comunicadas a las entidades correspondientes, concluyéndose con el registro exitoso del embargo en el folio de matrícula 370-254834, del cual se libró despacho comisorio para su secuestro.

Así mismo, se obtuvo como resultado frente a la medida de Bancos, la respuesta por parte del Banco de Occidente quien informó que se embargó el CDT numero

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

924272 por valor de \$41.875.583,00, propiedad del señor Antonio María Robellón, constituyéndose dicho depósito en la cuenta de este Despacho.

Por consiguiente, analizadas nuevamente las solicitudes del señor Antonio María Robellón frente al levantamiento de los embargos que reposan en el proceso, aunque en relación con el CDT pidió únicamente que se levantara el embargo de los rendimientos, como quiera que el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali compartió el link del expediente de la sucesión intestada del causante ALVARO REBELLON LOZANO y, de la revisión del mismo, se pudo constatar que el aquí demandado ANTONIO MARÍA ROBELLÓN funge como demandante de la sucesión de su hermano, y en la demanda y poder se expresó la aceptación de la herencia *con beneficio de inventario*, igualmente, el codemandado Carlos Andrés Robellón Bedoya hace parte de la sucesión como heredero quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, se procederá a realizar lo pertinente frente al embargo de los dineros del demandado.

En consecuencia, teniendo acceso el Despacho al acervo probatorio del trámite de la sucesión, se constata que el demandado aceptó la herencia con beneficio de inventario, por lo cual tiene aplicación lo normado en el artículo 1326 del Código Civil, el cual dispone que:

“Las deudas y créditos del heredero beneficiario, no se confunden con las deudas y créditos de la sucesión”.

Por tanto, se procederá al levantamiento del embargo del CDT a nombre del señor Antonio María Robellón, dejando incólume la medida de embargo respecto del bien de propiedad del causante con matrícula 370-254834, asimismo, se levantará la medida decretada en relación con el heredero Carlos Andrés Robellón Bedoya.

Por último, como quiera que la medida de embargo sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-254834 ha resultado efectiva, se procederá a levantar la medida de embargo que recae sobre los dineros y demás productos que los demandados tengan en cuentas Bancarias, el cual fue decretado por auto 089 del 28 de enero de 2020 y comunicado a las entidades Bancarias mediante oficio 0242 del 30 de enero de 2020.

Finalmente, se dispondrá la devolución al demandado Antonio María Robellón del título judicial constituido por cuenta del embargo decretado, en la suma de **\$41.875.583,00**

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la sentencia anticipada número 17 del 09 de agosto de 2022, que resolvió declarar no probadas las excepciones formuladas y ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo consistente en dineros que los demandados Antonio María Robellón Lozano CC. 14.430.685, Nelly

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Robellón Zúñiga CC. 29.097.554 y Carlos Andrés Robellón Bedoya CC. 1.127.228.820, tengan o llegaren a tener depositados en Bancos, el cual fue comunicado mediante oficio 0242 del 30 de enero de 2020. Librese oficio.

CUARTO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada ANTONIO MARÍA REBELLON LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.430.685, del depósito judicial por la suma de **\$41.875.583,00** el cual se relacionan a continuación:



Número de Títulos 1						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002508188	8903235891	CORPORACION DE PROPI RESIDENCIAS ARISTI	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 41.875.583,00
Total Valor						\$ 41.875.583,00

QUINTO: EMITIR en providencia separada, la sentencia anticipada a que haya lugar, de conformidad con el acervo probatorio obrante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 183

01 de diciembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c860b368e0e1673590c0f8a3f8bd3ef46082372860ddaf90abbfed4d940547a4**

Documento generado en 30/11/2022 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que ha sido subsanada dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2605
Referencia: **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA**
Demandante: **NORALBA PAMPLONA MEDINA** CC. 31.263.540.
Apoderado: Dra. NANCY GONZÁLEZ QUIÑÓNEZ
nagoqui69@hotmail.com
Demandado: **CLAUDIA PATRICIA MARIN GOMEZ** CC. 43.743.545
claumargo1010@yahoo.com
heredera determinada de los causantes **JOSE EVERARDO MARIN QUIROGA - GLORIA NUBIA GOMEZ ORDOÑEZ** (Q.E.P.D.) y demás HEREDEROS **INDETERMINADOS** y personas que se crean con derecho.
Radicación 760014003001-2022-00731-00

Examinada la subsanación y la presente demanda de pertenencia, evidencia el Juzgado que, en el auto 2454 del 08 de noviembre de 2022 se omitió requerir como causal de inadmisión el aportar la prueba idónea de la muerte de los señores **JOSE EVERARDO MARIN** y **GLORIA NUBIA GOMEZ ORDOÑEZ**, teniendo en cuenta que lo aportado fue únicamente el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se evidencia la cancelación de la cedula por muerte, y no el Registro Civil de defunción, como la prueba idónea del fallecimiento.

En consecuencia, corresponde inadmitir la demanda con el fin de que se aporte el Registro Civil de defunción de los causantes José Everardo Marín y Gloria Nubia Gómez Ordoñez, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil o acreditar que solicitaron estos documentos mediante derecho de petición y que transcurrido el término de ley para dar respuesta la entidad no se pronunció.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La anterior corrección y las dispuestas inicialmente en el auto 2454 del 08 de noviembre de 2022, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL, promovida por NORALBA PAMPLONA MEDINA en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MARIN GOMEZ como heredera de los causantes JOSE EVERARDO MARIN QUIROGA y GLORIA NUBIA GOMEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.999.797 y portadora de la Tarjeta Profesional No.160.114 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido; teniendo en cuenta además que, una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 183
01 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e804b1f72770303879e3ded247bd12f7ee63423b802be7c1950fb1098ca5c6d**

Documento generado en 30/11/2022 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado en el mes de noviembre según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2606

PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S. NIT. 900.451.516-8
poderesjuridico@taxisautoscali.com
juridico@taxisautoscali.com
juridico1@taxisautoscali.com

APODERADO: MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO
juridico@taxisautoscali.com
juridico1@taxisautoscali.com
dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com

DEUDORA: CAMILA ANDREA LEUDO QUIROGA C.C 1144094950
(SE DESCONOCE)

RADICACIÓN: 76001400300120220078400

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, promovida por intermedio de apoderada judicial por CREDI TAXIS CALI S.A.S. en contra de la señora CAMILA ANDREA LEUDO QUIROGA, se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que de conformidad esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien el cual fue promovido por intermedio de apoderada judicial de la entidad **CREDI TAXIS CALI S.A.S.** contra **CAMILA ANDREA LEUDO QUIROGA** identificado con la cedula de ciudadanía **CC. 1144094950.**

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo marca JAC, distinguido con placas EQM674, modelo 2019, registrado ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de **CREDI TAXIS CALI S.A.S.** y en contra de **CAMILA ANDREA LEUDO QUIROGA** identificado con la cedula de ciudadanía **CC. 1144094950.**

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (*inspector de transito*), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo marca JAC, distinguido con placas EQM674, modelo 2019, registrado ante su dependencia, de propiedad de la deudora CAMILA ANDREA LEUDO QUIROGA identificada **CC. 1144094950**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.130.645.783** y portadora de la **T.P. No. 242.598** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 183
01 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d96098226f87615067d4353e56c7ec4c702ed426c9707cf46357dc68a75fce**

Documento generado en 30/11/2022 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de noviembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso verbal de pertenencia, radicado el 17 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 327602. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Santiago de Cali V., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2607

Referencia: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JULIA ELENA CADAVID CADAVID CC. 29.356.268
Apoderado: Dr. DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SÁNCHEZ
alejandro.beltran1981@gmail.com
Demandado: ELION FABIO ESCOBAR BOLAÑOS CC. 6.196.588
AMPARO ESCOBAR BOLAÑOS CC. 29.305.053
Radicación 760014003001-2022-00808-00

Revisada la anterior demanda VERBAL promovida por la señora JULIA ELENA CADAVID CADAVID observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- Aclarar lo dispuesto en el hecho séptimo de la demanda, frente a la manifestación de: "*pero decide retomar su posición de POSEEDORA del bien inmueble*", señalando la fecha en que retoma como poseedora.
- 2.- Complementar el hecho décimo del libelo demandatorio, indicando el tiempo de posesión que la señora JULIA ELENA CADAVID CADAVID ha ejercido sobre el inmueble a usucapir.
- 3.- Complementar la pretensión "*primera*" expresando con claridad la forma en que se pretende adquirir la titularidad del derecho real de dominio.
- 4.- Aclarar contra quien se dirige la demanda, como quiera que la existencia de "*herederos indeterminados*" significa el fallecimiento de los inscritos como propietarios, por lo cual deberá aportarse el registro civil de defunción y dirigirse la demanda contra sus herederos indeterminados y demás personas inciertas e indeterminadas.
- 5.- Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto declararan los testigos solicitados con la demanda.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

6.- Alléguese el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, para determinar su cuantía.

7.- Como quiera que el inmueble objeto de prescripción es segregado del predio de mayor extensión identificado con matrícula 370-493234, deberá acompañarse el certificado del registrador de instrumentos Públicos que corresponda al predio de mayor extensión, de acuerdo al #5 del artículo 375 del C.G.P.

8.- Se debe allegar constancia de Registro del correo electrónico de la apoderada judicial en el SIRNA. Lo anterior conforme el inciso segundo del numeral 5 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Las anteriores correcciones deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA, promovida por JULIA ELENA CADAVID CADAVID en contra de los señores ELION FABIO ESCOBAR BOLAÑOS y AMPARO ESCOBAR BOLAÑOS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°.94.232.132 y portador de la T.P. No.23.365 del C.S.J., en los términos y bajo los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 183
01 de diciembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72161710c38e67623b15fa3f2edfe743de2fe72a8c23805d2052f2dbbd846d4e**

Documento generado en 30/11/2022 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2604

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA EFECT.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderado Dra VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
vduque@cpsabogados.com
Demandado: SANTIAGO MARTINEZ LOPEZ
samarlo1990@gmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00841-00

Revisado la presente demanda formulada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, a través de apoderado judicial, contra SANTIAGO MARTINEZ LOPEZ, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 y sgtes del Código de Comercio y 422, y 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERA: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor SANTIAGO MARTINEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.247.276, y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con Nit No. 890.300.279-4, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de (\$20.710.572), obligación que se encuentra vencida desde el día 11 de noviembre de 2022, como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré sin número allegado con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causarán desde el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho a la doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL portador de la C.C.# 1.151.938.323 de Cali y T.P. # 324.517 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

AT.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Estado No. 183

01 de diciembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29421df84662e4efa5b5a6f207544c6023af509ad68c1a927c72a2f3cf086a35**

Documento generado en 30/11/2022 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>